



Soledad – Atlántico, 20 de mayo de 2024

RADICADO INTERNO:	08-758-31-09-001-2024-00037-00
ACCIONANTE:	Eduardo Camargo Yepes C.C. 7.442.009
ACCIONADOS:	Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios “USPEC” y Alcaldía Municipal de Soledad

I. ASUNTO:

El ciudadano EDUARDO CAMARGO YEPES (actuando en nombre propio) interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS “USPEC” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, salud e integridad personal, de la persona natural objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, esta Célula Judicial;

II. RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el señor EDUARDO CAMARGO YEPES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- 2.- **VINCULAR** al presente trámite tutelar en forma oficiosa a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las siguientes entidades:

- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” – ATLÁNTICO – SOLEDAD – (De conformidad a lo contenido en la Ley 2346 de 2024 – desde el 10/01/2024 – hasta el 30/06/2025).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”.
- DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”
- ESTACIONES DE POLICÍA DE SOLEDAD - CAI Hipódromo – “El Cuartelillo”, CAI de Soledad 2000, Centro Histórico de Estación de Policía “El Oasis” de la POLICÍA NACIONAL.
- CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA “CDT”– CARCELETAS DE SOLEDAD.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN GENERAL.
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL – DEL ATLÁNTICO y SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (CDRSPC).





- PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, (como vocera “anterior”) de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- “FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTURO Y ESPERANZA” – NIT: 830.505.124-8, en su calidad de presunta contratista con la cual, el MUNICIPIO DE SOLEDAD suscribió el contrato SG-CD-2024-C0001, que tiene como objeto contractual, la prestación de servicios de apoyo logístico para provisión de movilización, alimentación y elementos de bioseguridad para los retenidos de las carceletas y CAI del municipio de Soledad, para la vigencia 2024.
- SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (En virtud de la presunta adjudicación de la licitación pública N° USPEC-L-P-004-2024).
- Todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados.

3.- REQUIÉRASE a los funcionarios y/o representantes legales, personas naturales y/o jurídica, relacionadas a continuación:

- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” – ATLÁNTICO – SOLEDAD – (De conformidad a lo contenido en la Ley 2346 de 2024 – desde el 10/01/2024 – hasta el 30/06/2025).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”.
- DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL, PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”
- ESTACIONES DE POLICÍA DE SOLEDAD - CAI Hipódromo – “El Cuartelillo”, CAI de Soledad 2000, Centro Histórico de Estación de Policía “El Oasis” de la POLICÍA NACIONAL.
- CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA “CDT”– CARCELETAS DE SOLEDAD.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN GENERAL.
- POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL – DEL ATLÁNTICO y SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO (CDRSPC).
- PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, (como vocera “anterior”) de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- “FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTURO Y ESPERANZA” – NIT: 830.505.124-8, en su calidad de presunta contratista con la cual, el MUNICIPIO DE SOLEDAD suscribió el contrato SG-CD-2024-C0001, que tiene como objeto contractual, la prestación de servicios de apoyo logístico para provisión de movilización, alimentación y elementos de bioseguridad para los retenidos de las carceletas y CAI del municipio de Soledad, para la vigencia 2024.
- SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (En virtud de la presunta adjudicación de la licitación pública N° USPEC-L-P-004-2024).
- Todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados.



Lo anterior, a fin de que:

- **EXPONGAN** lo que a bien tengan frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante.
- **EJERZAN** en debida forma su derecho a la contradicción y defensa.
- **INFORMEN** al titular del despacho, **QUÉ GESTIONES, ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS**, han adelantado o están realizando acorde a sus funciones y competencias administrativas, financieras, legales y constitucionales, para dar atención urgente y resolver la presunta problemática de fallas en el suministro de alimentación adecuada que cumpla con los estándares mínimos de nutrición y salud establecidos de la parte accionante y de la que se desprende la probable vulneración de los derechos fundamentales alegados.

4.- ORDENÉSE a la parte accionada y vinculada, que deberán rendir informes de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del Despacho: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación.

Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** copias y anexos en formato PDF y escaneados de la presente acción constitucional por el medio más expedito. A su vez, **ADVIÉRTASE** que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela (*previa verificación de las pruebas aportadas al plenario*), de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas por la parte accionante.

5.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada, vinculados y terceros con interés legítimo en esta acción de amparo, se **ORDENA**:

- A los representantes legales y/o directores generales, del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO “INPEC”, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o **PUBLIQUEN** por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que todas las personas jurídicas y aquellas naturales privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL y que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.
- Cumplido lo ordenado anteriormente, los representantes legales y/o directores generales de las entidades anteriores, **DEBERÁN** aportar en el término de la distancia y con destino al presente despacho, las constancias respectivas de su publicación y notificación en la página web oficial de cada entidad, para aportarlas al expediente de tutela.



7.- ORDENAR la expedición de un edicto emplazatorio dirigido a todas las personas jurídicas y aquellas naturales privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, así como también a todos los representantes legales de las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, - a fin de garantizarles en debida forma su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la parte accionante y para que en caso de tener algún interés directo en la materia tutelar que aquí se tramita, puedan darlo a conocer dentro del término de un día hábil contado a partir de su publicación.

8.- Para el fin señalado en el numeral anterior, se **SOLICITA** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en aplicación del Principio de Publicidad armónico interestatal, **PROCEDA** a enterar todas las personas privadas de la libertad, que se encuentren recluidas en el CAI HIPÓDROMO – “EL CUARTELILLO”, CAI DE SOLEDAD 2000, CENTRO HISTÓRICO DE ESTACIÓN DE POLICÍA “EL OASIS” DE LA POLICÍA NACIONAL, que consideren que sus derechos fundamentales se encuentren amenazados o vulnerados, así como también a todos los representantes legales de las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, que en este juzgado cursa una acción de tutela radicada bajo el N. 08-758-31-09-001-2024-00037-00 promovida por el señor EDUARDO CAMARGO YEPES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Lo anterior, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.

Así mismo, por Secretaría, **PÚBLIQUESE** el aludido edicto emplazatorio que se menciona través de TYBA, **ADVIRTIÉNDOLE** a la persona emplazada que podrá concurrir a esta actuación en el término de un día hábil, a partir de la fijación de este.

9.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ